

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 524/20 STJ

Viedma, 30 de septiembre de 2020.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/0146/16** del Registro de la Administración General del Poder Judicial, La Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, y el Reglamento de Contrataciones -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias-, las Resoluciones Nro. 11/17 Pdte.STJ, Nro. 369/17 Pdte.STJ, Nro. 768/17 Pdte.STJ, Nro. 797/18 Pdte. STJ, Nro. 240/19 Pdta. STJ, Nro. 1017/19 Pdta. STJ; y

CONSIDERANDO

Que mediante las referidas actuaciones tramita el incremento de precios solicitado por la firma Co Curiman y Asociados S.R.L., en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 23/01/2017, modificado y prorrogado, respectivamente, por Adendas de fecha 29/05/2017, 27/10/2017, 22/11/2018, 29/04/2019 y 18/12/2019, para la prestación del servicio de limpieza de organismos del Poder Judicial con asiento de funciones en las localidades de Cipolletti, Catriel, Cinco Saltos, Fernández Oro, Contralmirante Cordero y Campo Grande, en el ámbito de la IVta Circunscripción Judicial.

Que por Resolución Nro. 11/17 Pdte.STJ, se aprobó la Licitación Pública Nro. 01/16 y se adjudicó el único renglón licitado a la mencionada razón social, para la provisión del servicio aludido, en los términos establecidos en el instrumento rubricado el pasado 23/01/2017 el que, como se adelantó, fue modificado y prorrogado, respectivamente, por Adendas de fecha 29/05/2017, 27/10/2017, 22/11/2018, 29/04/2019 y 18/12/2019 (fs. 497/502, 615/616, 703, 1024/vta, 1180/1181vta. y 1354/1355vta.).

Que por el instrumento modificatorio suscripto el pasado 18/12/2018 se concertaron los valores que a la fecha vienen siendo abonados.

Que la propuesta inicial de incremento de la firma Co Curiman y Asociados S.R.L. data del 03/03/2020, fundada en los aumentos acaecidos en el concepto mano de obra, a partir del mes de enero de dicho año, conforme la documentación acompañada al efecto que se aneja a fs.1366/1371.

Que de los cuadros de fs. 1404/1406, elaborados por la Administración General en base a la solicitud de incremento y a la documentación oportunamente acompañadas por la firma Co Curiman y Asociados S.R.L., surge el porcentaje de incremento que resulta

justificado reconocer a la nombrada prestadora, aplicable al concepto mano de obra, a partir del 03/03/2020.

Que por Nota Nro. 458/2020 AG -fs. 1402/vta.-, se notificó a la contratista los valores que este Poder Judicial se encuentra en condiciones de reconocerle para los periodos que van del 03/03/2020 al 31/03/2020 y desde el 01/04/2020 al 31/01/2021, dejando a salvo que ello se encontraba sujeto a revisión de los organismos de control; constando a fs. 1403 que la contratista prestó conformidad a dicha propuesta.

Que los nuevos montos a reconocerle a la prestadora como contraprestación del servicio brindado ascienden a las siguientes sumas: por el periodo que va del 03/03/2020 al 31/03/2020 PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 16/100 (\$667.572,16) y para el que se extenderá desde el 01/04/2020 al 31/01/2021 PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 16/100 (\$684.142,16).

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que luego de haber sido evaluadas las circunstancias alegadas por la mencionada prestadora, conjuntamente con la documentación que acompañara, y la razonabilidad del incremento de precios solicitado tal como consta en los cuadros de fs. 1404/1406, en el informe de fs. 1409/1410vta. y en la planilla de suministro de bienes y servicios de fs. 1411/vta., y merituado que el servicio resulta imprescindible a los fines de la prestación del servicio de justicia y el hecho de que la contratista no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cabe considerar acreditados los extremos requeridos en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias) a fin de proceder a modificar el precio pactado.

Que por lo expuesto resulta procedente aprobar los nuevos importes -valor hora y canon mensual- en concepto de contraprestación por el servicio prestado por Co Curiman y Asociados S.R.L., a partir del 03/03/2020 y, en consecuencia, corresponde autorizar la modificación de la Cláusula novena (9na) del contrato suscripto con la referida contratista en fecha 23/01/2017, modificado y prorrogado, respectivamente, por Adendas de fecha 29/05/2017, 27/10/2017, 22/11/2018, 29/04/2019 y 18/12/2019, mediante Adenda al referido contrato, manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186
Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 95 del Anexo II al
Decreto Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs. 1421/1425 ha tomado la intervención que le compete la Dirección de
Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial.

Que a fs. 1433 ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44,
inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello;

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los nuevos importes mensuales en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la firma Co Curiman y Asociados S.R.L., en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 16/100 (\$667.572,16) retroactivo desde el 03/03/2020 hasta el 31/03/2020 y PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 16/100 (\$684.142,16) retroactivo desde el 01/04/2020 y hasta la finalización del periodo de prórroga -31/01/2021-.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación de la Cláusula NOVENA (9na) del instrumento contractual suscripto con la firma Co Curiman y Asociados S.R.L. (CUIT Nro. 30-70936588-2), en fecha 23/01/2017, modificado y prorrogado, respectivamente, por Adendas de fecha 29/05/2017, 27/10/2017, 22/11/2018, 29/04/2019 y 18/12/2019, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza desde el 03/03/2020 y los nuevos importes aprobados.

Artículo 4º.- Comprometer del Presupuesto General de Gastos del corriente año, la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 68/100 (\$977.340,68) a las siguientes partidas:

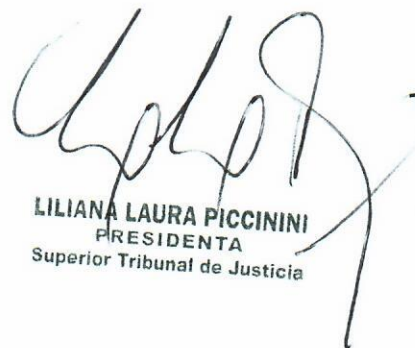
PROGRAMA	RECURSO	PTDA.	PPAL.	DENOMINAC.	IMPORTE AÑO/20
11	10	335		Limpieza, aseo y fumigación	\$707.105,99

14	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	<u>\$270.234,69</u>
				\$977.340,68

Artículo 5°.- Facultar al Administrador General a suscribir la Adenda respectiva.

Artículo 6°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1, 3 y 4 de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7°.- Registrar, notificar a la firma Co Curiman y Asociados S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:



Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 524/20

MODELO DE ADENDA MODIFICATORIA

---- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil..... , entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos DERBALIAN, DNI. Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la firma CO. CURIMAN Y ASOCIADOS S.R.L., CUIT Nro. 30-70936588-2, domiciliada en la calle Estomba Nro. 143 de la ciudad de Bahía Blanca, representada por el Sr. Roberto Norman CURIMAN, DNI. Nro. 20.045.080, en su carácter de Presidente; en adelante “LA CONTRATISTA”, por la otra parte; convienen en celebrar una modificación en la CLÁUSULA NOVENA (9na.) del Contrato de Servicios celebrado en fecha 23/01/2017, modificado y prorrogado respectivamente por Adendas de fecha 29/05/2017, 27/10/2017, 22/11/2018, 29/04/2019 y 18/12/2019; manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

"NOVENA: El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 16/100 (\$667.572,16) para el período comprendido entre el 03/03/2020 al 31/03/2020 y la suma mensual de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 16/100 (\$684.142,16) para el período comprendido entre el 01/04/2020 al 31/01/2021, pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación: -Factura del mes con la certificación de los servicios prestados por parte de la Gerente Administrativa de Viedma y/o el Encargado que se designe, -Formulario Nro. 931 correspondiente al mes facturado, con su debido comprobante de pago, -Recibos de sueldo correspondiente al mes facturado de todo el personal afectado a la tarea, -Listados de Seguros de Vida y ART. (debiendo incluir el período de vigencia de dichos seguros el mes facturado). El listado del personal que figure en los Seguros de Vida y ART. deberá coincidir con los recibos de sueldo presentados correspondientes al mes

facturado."

---- La Modificación pactada tendrá efecto retroactivo al día **03 de marzo de 2020** y regirá hasta la finalización del contrato.

---- Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado en fecha 23/01/2017, modificado y prorrogado respectivamente por Adendas de fecha 29/05/2017, 27/10/2017, 22/11/2018, 29/04/2019 y 18/12/2019.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.